



ORDEN EDU/1183/2003, de 10 de septiembre, por la que se dispone la puesta en funcionamiento de Centros de Educación Obligatoria para el curso 2003/2004.

Mediante Decreto 34/2002, de 28 de febrero, se regula la creación de los Centros de Educación Obligatoria, como centros de carácter excepcional destinados a cubrir de forma más directa las necesidades educativas del medio rural de nuestra Comunidad, escolarizando en un mismo centro los niveles obligatorios y gratuitos, y pudiendo impartir, cuando las circunstancias así lo requieran, el segundo ciclo de educación infantil.

En el artículo 2.º del citado Decreto, se establece que la creación de los Centros de Educación Obligatoria corresponde a la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación.

A estos efectos, mediante Acuerdo 227/2003, de 4 de septiembre, de la Junta de Castilla y León, se crean en la provincia de Salamanca el Centro de Educación Obligatoria «Alto Alagón» de Linares de Riofrío y el Centro de Educación Obligatoria «Miguel Delibes» de Macotera, por transformación de los Colegios Rurales Agrupados con sede en dichas localidades.

La presente Orden desarrolla el mencionado Acuerdo, estableciendo el comienzo de actividades, número de unidades y enseñanzas a impartir en dichos centros.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el apartado tercero del Acuerdo 227/2003, de 4 de septiembre, de la Junta de Castilla y León y en el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Obligatoria, aprobado por Decreto 86/2002, de 4 de julio,

RESUELVO:

Primero.- El Centro de Educación Obligatoria «Alto Alagón» de Linares de Riofrío (Salamanca) (código: 37009881), entrará en funcionamiento en el curso 2003/2004, con la siguiente composición de unidades jurídicas:

Educación Infantil, segundo ciclo: 4

Educación Primaria: 7.

Educación Secundaria Obligatoria: 4.

Segundo.- El Centro de Educación Obligatoria «Miguel Delibes» de Macotera (Salamanca) (código: 37009532), entrará en funcionamiento en el curso 2003/2004, con la siguiente composición de unidades jurídicas:

Educación Infantil, segundo ciclo: 4

Educación Primaria: 8.

Educación Secundaria Obligatoria: 4.

Tercero.- Los actuales órganos unipersonales de gobierno de los Colegios Rurales Agrupados de cuya transformación surgen estos Centros de Educación Obligatoria, continuarán desempeñando sus funciones hasta el fin de su mandato, salvo que sobrevenga alguna de las causas de cese previstas en el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Obligatoria, aprobado por Decreto 86/2002, de 4 de julio.

Cuarto.- Se faculta a los Directores Generales de Recursos Humanos y de Planificación y Ordenación Educativa para dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en



el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 10 de septiembre de 2003.

El Consejero,

Fdo.: Francisco J. Álvarez Guisasola